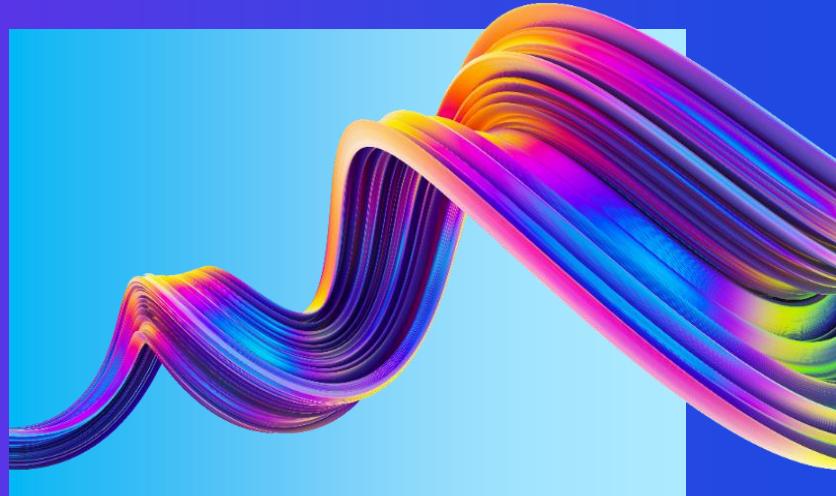


Se modifican los plazos para anotar los comprobantes de pago y se habilita a la SUNAT a generar el Registro de Compras

Decreto Legislativo No. 1669



02 de Octubre de 2024

Se dictan cambios relevantes en la Ley de IGV

En el marco de la delegación de facultades dispuesta por la Ley No. 32089, se publicó el Decreto Legislativo No. 1669, que modifica la Ley del IGV e ISC y la Ley No. 29215, respecto de la aplicación del crédito fiscal, precisando y complementando la regulación del Registro de Compras y la anotación de operaciones en éste.

"Es necesario que las empresas revisen sus procesos operativos y la dinámica de sus operaciones, y se ajusten los procesos de control documentario y de registro de las transacciones, para garantizar que las facturas de adquisiciones que otorgan derecho al crédito fiscal del IGV sean anotadas a oportunamente."

Denisse Ordoñez
Directora de Tax & Legal



Finalidad

Facilitar las obligaciones relacionadas con el Registro de Compras, considerando el uso masivo de los comprobantes de pago electrónicos y herramientas tecnológicas.



Vigencia

Se sujetará la vigencia de esta norma a la publicación de la Resolución de Superintendencia que debe emitir la SUNAT, regulando la forma, requisitos y condiciones necesarias para la implementación de las modificaciones.

¿Cómo y cuándo SUNAT generará el Registro de Compras?

- A través del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), la SUNAT propondrá un Registro de Compras en el cual incluirá todos los comprobantes de pago emitidos de manera electrónica a los contribuyentes.
- El contribuyente debe confirmar, rectificar o complementar lo que figure en dicho registro, dentro del plazo máximo de atraso para el llevado de dicho registro, así como calificar el destino de las adquisiciones.
- Si el contribuyente no cumple con lo señalado anteriormente, **SUNAT podrá generar el Registro de Compras.**
- **Se establece además el procedimiento que debe seguir SUNAT para definir el destino de las adquisiciones relacionadas a operaciones gravadas y no gravadas con el IGV.**
- Un punto importante a considerar es que la **anotación que realice la SUNAT por el contribuyente se considera como efectuada por éste para todos los efectos legales y no lo exime de las infracciones que se configuren por haber incumplido las obligaciones relacionadas con el referido registro.**



¿Qué modificaciones se han introducido sobre la anotación de los Comprobantes de Pago?

01

Se eliminó la posibilidad de anotar los Comprobantes de Pago que otorgan derecho al crédito fiscal dentro de los doce (12) meses siguientes a su emisión.

02

Los comprobantes físicos podrán ser anotados hasta los dos (2) meses siguientes al mes de su emisión o del pago del impuesto, manteniéndose la vigencia del crédito fiscal.

03

Los comprobantes electrónicos deberán ser anotados en el Registro de Compras en el mismo mes de su emisión o del pago del impuesto correspondiente. La no anotación en este plazo resultará en la pérdida del derecho al crédito fiscal.

04

Las operaciones sujetas a SPOT podrán ser anotados hasta los tres (3) meses siguientes al mes de su emisión, manteniéndose la vigencia del crédito fiscal.

05

No se pierde el derecho al crédito fiscal si la anotación de los comprobantes de pago, en las hojas de los meses que corresponden, se efectúa antes que la SUNAT requiera al contribuyente la exhibición de su Registro de Compras llevado en forma manual o computarizada.



¿Cómo afecta esto a los negocios?

¿Se puede considerar el IGV no tomado como crédito como gasto o costo?

Las compañías deberán tener un mejor control del:

- Proceso de anotación de los comprobantes de pago que reciben de sus proveedores.
- Pago de las detacciones de sus proveedores.
- Generación del Registro de Compras dentro de los plazos máximos de atraso.

Nota de importancia: Casación 18629-2023 Lima

La Quinta Sala de la Corte Suprema resolvió que no se pierde el derecho al crédito fiscal del IGV cuando la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras ocurre luego de los 12 meses de su emisión, pero antes de que la SUNAT inicie un procedimiento de fiscalización.

Contáctanos



Maria Julia Sáenz
Socia Líder de Tax & Legal
mariajuliasaenz@kpmg.com



Carlos Rodríguez Summers
Socio Líder de Asesoría Tributaria,
Litigios & Wealth Management
carlosrodriguez@kpmg.com



Roberto Casanova-Regis
Socio de Tributación
Internacional y M&A
rcasanovaregis@kpmg.com



Denisse Ordoñez
Directora de Asesoría Tributaria
dordonez@kpmg.com



Jorge Lizárraga
Director de Asesoría y
Controversia Tributaria
jorgelizarraga@kpmg.com

